

CONDICIONES GENERALES

RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA: La empresa velará por la debida promoción y celebración de las Solicitudes de Pedido, así como de su correcta y leal ejecución hasta la entrega del Bien y/o liquidación final y su responsabilidad se extenderá a las consecuencias de los actos de sus agentes en cuanto se refieran a esta operatoria dentro del marco de las presentes Condiciones Generales. Son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o comprometan los Agentes y/o promotores respecto de la Empresa y/o Terminal. Sin perjuicio de ello, el Suscriptor deberá denunciar por escrito, dentro de los 30 días de suscripta la solicitud, los compromisos, promesas u otras obligaciones que hubiera asumido el agente y/o promotor de la Solicitud, respecto de las situaciones no previstas en estas Condiciones Generales, a partir de la recepción de la misma, la Empresa tiene el mismo plazo para expedirse acerca de la aceptación o no del compromiso del Agente y/o Promotor. En caso de que el Suscriptor no denuncie por escrito y dentro del plazo dispuesto precedentemente tales compromisos, promesas u obligaciones, las mismas se entenderán pactadas entre Suscriptor y el agente y/o promotor y ajenas a la relación jurídica que se entable entre el Suscriptor y la Empresa, que será tercera y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas promesas o compromisos. Los agentes y/o promotores de las Solicitudes de Pedido no se encuentran autorizados a cobrar anticipos ni recibir importe alguno de los Suscriptores por conceptos vinculados a estas Condiciones Generales. En consecuencia, la Empresa carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por los Suscriptores a terceros, agentes y/o promotores de solicitudes, salvo en lo relativo a importes abonados al momento de la Suscripción.

ARTÍCULO PRIMERO: (OBJETO) El presente contrato tiene como objeto hacer posible la adquisición en propiedad de un bien mueble registrable, préndable, asegurable, Okm consignado en la solicitud de pedido para cada suscriptor, mediante un pago periódico pactado, conforme al valor de mercado, el cual podrá ser modificado por las variaciones sufridas en el mismo, acorde a la forma y condiciones que a continuación se detalla:

A) El presente es un contrato celebrado entre Mundo Agromovil S.A para todos los efectos plasmados en estas condiciones generales, quien ejerce los derechos y asume las obligaciones aquí contenidas, en adelante LA EMPRESA y EL SUSCRIPTOR, toda persona física o jurídica que presenta a la empresa su SOLICITUD DE PEDIDO de un bien tipo (siendo estos bienes muebles, prendables, asegurables, nuevos Okm de fabricación nacional o importados, en goce de garantía normal, indicado en las respectivas), que se abonará a través de pagos mensuales y consecutivos.

ARTICULO SEGUNDO: (ADJUDICACION) Para la entrega pre acordada del bien, el SUSCRIPTOR deberá:

A) Haber abonado el 60% (sesenta) del valor del móvil, pudiendo lograrse en treinta y seis pagos (36).

B) De manera abreviada, a partir del 7º anticipo inclusive, mediante un ofrecimiento de monto dinerario (30% del valor actualizado para autos y 35% para pickup mediana) denominado PROPUESTA ECONOMICA, la que será remitida mediante formulario suministrado por LA EMPRESA, dirigida a esta de manera escrita y rubricado por el SUSCRIPTOR.

C) A partir del 15º anticipo, mediante un ofrecimiento de monto dinerario (25% del valor actualizado para autos y 30% para pickup mediana) denominado PROPUESTA ECONOMICA, la será remitida mediante formulario suministrado por la empresa, dirigida a esta de manera escrita y rubricado por el SUSCRIPTOR. La opción de aceptación o rechazo (por insuficiente) corre por cuenta de LA EMPRESA, quien dará su respuesta dentro de los 50 días de recibida la misma. Mundo Agromovil S.A arbitrará los medios necesarios para hacer efectiva la entrega del bien mueble registrable solicitado por EL SUSCRIPTOR, quien deberá adjuntar toda la documentación que oportunamente se le requerirá a los fines de la inscripción del correspondiente vehículo, en el Registro de la propiedad del Automotor.

ARTICULO TERCERO: (PAGO DE ANTICIPOS)

A) EL SUSCRIPTOR asume la obligación de abonar los pagos mensuales durante los primeros quince días de corrido el mes, correspondiente al vencimiento del mismo, sirviendo como medio de prueba, únicamente los recibos emitidos por la empresa.

B) EL SUSCRIPTOR podrá aumentar o disminuir el monto del anticipo mensual pactado en la solicitud de pedido, teniendo en cuenta que el aporte mínimo de abono es de \$4300 y el máximo no podrá exceder el 2,5% del valor actualizado de la unidad. Cabe destacar que, para realizar esta modificación contractual, el SUSCRIPTOR deberá notificar a la empresa por escrito a través de un medio fehaciente de comunicación (carta documento o certificada con acuse de recibo). Una vez recibida la misma por LA EMPRESA, la misma comunicará al SUSCRIPTOR, la entrada en vigencia del nuevo aporte mensual. Esta facultad del SUSCRIPTOR, es válida, hasta que se produzca la aceptación por parte de LA EMPRESA de su propuesta económica.

C) LA EMPRESA arbitrará los medios necesarios para que EL SUSCRIPTOR, que así lo requiera, pueda dar cumplimiento efectivo de sus pagos, en la jurisdicción de su domicilio, denunciado en la solicitud de pedido.

D) Los Cheques de Pago Diferido: Serán recibidos, por medio de los gestores de cobranza, en concepto de garantía de cancelación, hasta la fecha de exigibilidad del mismo. Los pagos con cheques, serán considerados válidos, una vez que sea efectivamente acreditado sus aportes.

ARTICULO CUARTO: (EL SALDO)

A) Las partes acuerdan que el saldo adeudado se cancelará hasta en sesenta pagos (60) o menos, los que serán de carácter mensual y consecutivo, pudiendo ser financiados por LA EMPRESA (dependiendo de la viabilidad económica de ese momento) o por terceros (fabrica, bancos o financieras), con un interés compensatorio que no podrá exceder la tasa de corte Leliq a 7 Días o a tasa fija en pesos 13% anual (UVA)

B) En las operaciones financiadas EL SUSCRIPTOR deberá gravar la unidad adquirida con garantía prendaria y asegurar la unidad contra todo riesgo (póliza de seguro), con endoso de póliza a favor de MUNDO AGROMOVIL S.A o de quien este indique, en su carácter de acreedor prendario, estando a cargo del adquirente el costo del mismo, como así también los gastos de prenda, sellado del documento, patentamiento, flete, y demás gastos que impliquen.

C) LA EMPRESA no se responsabiliza si quien suscribe, no califica crediticiamente, en tal caso, será responsabilidad del SUSCRIPTOR, buscar un reemplazo calificado.

ARTICULO QUINTO: (LA ENTREGA) Una vez cumplimentado en todos sus términos los requisitos, LA EMPRESA hará entrega del automotor en la sede de la misma dentro del plazo de 90 días, el cual correrá a partir del día hábil siguiente, de abonado el porcentaje en cuestión siendo este por propuesta económica aceptada o pago mensual.

ARTICULO SEXTO: (EL BIEN)

A) El vehículo elegido deberá describirse al momento de realizar la SOLICITUD DE PEDIDO, de forma tal que permita la identificación exacta de este último, debido a las variaciones de precio de mercado, ya que este es determinado por el fabricante del automotor al momento de salir de fábrica. En caso de que el adquirente solicite un cambio de modelo o marca tendrá que petitionarlo por escrito, debiendo confeccionarse una nueva nota de pedido.

B) El valor móvil es el que corresponde al bien elegido al momento de hacerse efectiva la entrega.

C) Los bienes por los que hubiere optado deberán ser nuevos con garantía original de fábrica y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación.

D) En caso que se dejare de fabricar el bien elegido o se produzca un aumento del precio de lista de los mismos, el SUSCRIPTOR, podrá optar por sustituirlo por otro de igual valor móvil dentro de las ofertas brindadas por LA EMPRESA, con la salvedad de que el nuevo bien elegido sea de mayor costo, el SUSCRIPTOR deberá abonar la diferencia, confeccionando a estos efectos nueva nota de pedido, con reconocimiento de los pagos ya realizados con el correspondiente reajuste de precio.

ARTICULO SEPTIMO: (CESION DE DERECHOS DEL SUSCRIPTOR)

A) El suscriptor podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes de estas condiciones generales de esta SOLICITUD DE PEDIDO, siempre que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones emergentes de estas condiciones generales.

B) La cesión deberá llevarse a cabo por ante Mundo Agromovil S.A, utilizándose los formularios pertinentes y debiéndose encontrar las firmas del CEDENTE y del CESIONARIO certificadas por Escribano Público.

C) Mundo Agromovil S.A podrá rechazar la solicitud de cesión de derechos y obligaciones cuando no se cumplieren con estos requisitos dentro de los diez (10) días hábiles de recibido y notificado el instrumento de cesión, haciéndole saber al CEDENTE y al CESIONARIO esta decisión por medio de carta documento. De no comunicar Mundo Agromovil S.A el rechazo en el plazo indicado precedente, se considerará aceptada la cesión.

D) Mundo Agromovil S.A no cobrará arancel alguno por el trámite de registración de la cesión de derechos.

ARTICULO OCTAVO: (MORA Y/O REINTEGRO) El incumplimiento de DOS (2) pagos consecutivos por el SUSCRIPTOR, produce la resolución automática y de pleno derecho del presente contrato; en tal caso y dentro de los 180 días, se procederá a la DEVOLUCION de los pagos abonados por el adquirente en concepto de ANTICIPOS; una vez DEDUCIDOS, los gastos administrativos e indemnización por daños y perjuicios que la frustración del negocio pudiera causar. DICHO REINTEGRO SERA:

A) El 30% del total aportado en valor nominal e histórico y se hará cierto, siempre y cuando el SUSCRIPTOR, haya abonado un mínimo de 24 pagos.

B) El 25% del total aportado en valor nominal e histórico y se hará cierto, siempre y cuando el SUSCRIPTOR, haya abonado un mínimo de 18 pagos.

C) El 20% del total aportado en valor nominal e histórico y se hará cierto, siempre y cuando el SUSCRIPTOR, haya abonado un mínimo de 15 pagos.

D) El 15% del total aportado en valor nominal e histórico y se hará cierto, siempre y cuando el SUSCRIPTOR, haya abonado un mínimo de 12 pagos, caso contrario las sumas entregadas se tomaran en concepto de señas conforme a lo previsto por el artículo 1059 del Código Civil Argentino. En caso de incumplimiento de pago, una vez recibido el bien, pignorado por el adquirente, queda facultada la empresa a, hacer uso de la vía judicial a los fines de lograr la restitución del bien, y/o cobro, más intereses, costos, gastos y honorarios. En caso de incumplimiento por parte de la empresa, queda facultado el adquirente, de iniciar todas las acciones legales, civiles y penales que pudieran corresponder.

ARTICULO NOVENO: (JURISDICCION) Para todos los efectos legales que hubiere lugar la EMPRESA constituye domicilio legal en calle LA CORDILLERA Nº 4769 de la ciudad de Córdoba y el SUSCRIPTOR el indicado en la solicitud de pedido. Las condiciones generales que el SUSCRIPTOR declara conocer y aceptar se consideran como parte integrante de la solicitud de pedido, para todos los efectos legales, los cambios de domicilios para que tengan validez deberán ser comunicados fehacientemente. Para todas las cuestiones de carácter judicial que puedan derivar de la aplicación de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Córdoba.